

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16-02-2024. Informo al señor Juez que de la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS registran el bien a embargar, el que está pendiente de secuestrar, el abogado JORGE ENRIQUE PINILLA TEJADA presenta escrito donde solicita que se le reconozca personería y emplazamiento al demandado GUSTAVO VELEZ y el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES presenta devolución de diligencias de notificación enviadas al demandado GUSTAVO VELEZ, con la causal: NO RESIDE.

Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 395
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00542-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MECHTILDA KOOT STRAUS
DEMANDADOS: JHON JAIME ORTIZ ARIAS
GUSTAVO VELEZ

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1.- Agregar al proceso el oficio ORIPMAN 1002022EE00004795 de fecha 07 de diciembre de 2022, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de esta ciudad; por medio de cual nos informan que el embargo por JURISDICCION COACTIVA que se encontraba vigente en el predio con Matrícula **100-83855** de propiedad de GUSTAVO VELEZ se deje a disposición de este Despacho Judicial por cuenta de este proceso y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Inscrito como ha sido, el embargo sobre el inmueble, con matrícula 100-83855 de propiedad del señor GUSTAVO VELEZ con CC. 15.910.951, se ORDENA EL SECUESTRO del inmueble y para ello se comisiona al Inspector de Policía del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble, esto es PREDIO: URBANO ubicado en LA AVENIDA 19 15-10 MANIZALES-CALDAS, cuyos linderos están contenidos en el CERTIFICADO DE TRADICION aportado por la OFICINA DE REGISTRO e INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de las medidas, copia del auto que decretó el embargo y posterior

secuestro, copia de este auto, copia del certificado de tradición del inmueble en donde constan los linderos.

1. Se faculta al comisionado para:

Nombrar secuestre
Reemplazar en caso de ser necesario
Fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro
Fijar honorarios provisionales al secuestre, por la asistencia a la diligencia.
Fijar la caución para garantizar el buen desempeño de sus funciones, la que deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.
Hacer allanamientos
Nombrar cerrajero en caso de ser necesario

Por Secretaría expídase el respectivo despacho comisorio, para lo cual se le traslada a la parte demandante la carga de la prueba, para realizar las gestiones pertinentes ante la Inspección respectiva.

La parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias, con el fin de comunicar la presente decisión al INSPECTOR DE POLICIA respectivo.

Se insta a la parte demandante para que acredite al despacho las diligencias adelantadas para cumplir con la carga impuesta.

2.-A petición de la parte demandante este Despacho dispone emplazar al demandado GUSTAVO VELEZ en los términos preceptuados en el artículo 108 del Código General del Proceso. Hágase el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3.-Reconocer personería para actuar con todas las facultades conferidas dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR al abogado JORGE ENRIQUE PINILLA TEJADA para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-02-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario